

14305 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Frutas para Industrialización».*

La rentabilidad de las explotaciones agrarias pasa inexorablemente por la contención y moderación de los costes de producción que hoy día no pueden conseguirse sin mecanizar cada vez más los diversos procesos de cultivo.

Este imperativo amenaza, desde hace años, con malograr la expansión de los cultivos frutales cuya mecanización se está mostrando difícil. Si las frutas de consumo en fresco mantienen su rentabilidad a través de altos y sostenidos precios, no es este el caso para la fruta destinada a industrialización, aun cuando habitualmente se traten así numerosos dextríos. En compensación, para este último tipo de frutas los avances en la mecanización de su recolección están más conseguidos.

Es por tanto del máximo interés difundir entre nuestros fruticultores la maquinaria hoy en día disponible en este sector por lo que esta Dirección General ha considerado conveniente convocar la «III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Frutas para Industrialización», que permitirá a fruticultores, agricultores en general, técnicos y constructores de maquinaria agrícola, constatar las características, adecuación y rendimiento de las máquinas y aperos disponibles actualmente para tal fin.

La citada Demostración tendrá lugar el próximo día 16 de junio del presente año, en la finca «Masís de Calabarra», en la provincia de Valencia.

Las bases que regirán en esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o varias de las operaciones que lleva consigo la recolección de frutas para industrialización.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro Directivo compensará a las Fincas participantes inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de las máquinas presentadas a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 468-48-86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro Directivo antes del día 5 de junio de 1978.

5.º El material que haya de ser importado, al único fin de esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro Directivo.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14306 *ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Metzeler Laminados Iberia, Sociedad Anónima», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de laminados plásticos decorativos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metzeler Laminados Iberia, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de laminados plásticos decorativos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Metzeler Laminados Iberia, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Madrid-Irún, kilómetro 243 (Burgos), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de:

1. Resinas de poliéster no saturadas, distintas de las alídicas (P. A. 39.01.C.4).
2. Papel decorativo (P. A. 48.07.G.6).
3. Papel Kraft absorbente (P. A. 48.01.G.1).
4. Papel desmoldeante (P. A. 48.07.G.6).

Y la exportación de laminados plásticos decorativos, material de superficie o de cantos (P. A. 39.07.B.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de resinas de poliéster no saturadas contenidos en los laminados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 153,37 kilogramos de las citadas resinas.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 34,90 por 100.

— Por cada 100 kilogramos de papel decorativo contenidos en los laminados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sis-

tema a que se acoja el interesado, de 121,67 kilogramos del citado papel.

Se consideran pérdidas el 17,81 por 100 en concepto de subproducto adeudable por la P. A. 47.02.A.

— Por cada 100 kilogramos de papel Kraft absorbente contenidos en los laminados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 132,92 kilogramos del citado papel.

Se consideran pérdidas el 24,77 por 100 en concepto de subproducto adeudable por la P. A. 47.02.A.

Por cada metro cuadrado de laminados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 0,225 kilogramos de papel desmoldeante.

Se considerarán pérdidas el 100 por 100 en concepto exclusivo de subproducto, adeudable por la P. A. 47.02.A.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y tipo de producto exportable, los exactos porcentajes en peso, características y calidades (primordialmente en lo que se refiere a las resinas de poliéster no saturadas) de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tengan a bien realizar —entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas—, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de «Tráfico de Perfeccionamiento» el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14307

ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.) el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos continuos, fibras y cables para discontinuos de poliamida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de ácido adipico purificado, adiponitrilo, hexametildiamina y bióxido de titanio y la exportación de hilos continuos de poliamida 66, fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida 66, y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliamida 66,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 404, Barcelona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de ácido adipico purificado (P. A. 29.15 E), adiponitrilo (P. A. 29.27 D), hexametildiamina (P. A. 29.22 A.6) y bióxido de titanio (P. A. 28.25), y la exportación de hilos continuos de poliamida 66 (P. A. 51.01 A.1.a y 51.01 A.1.b), fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida 66 (P. A. 56.01.A.1) y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliamida 66 (P. A. 56.02 A.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibra o cable, en cuya fabricación se hayan utilizado el ácido adipico, el adiponitrilo y el bióxido de titanio se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 64 kilogramos con 900 gramos del ácido adipico purificado, 50 kilogramos con 500 gramos de adiponitrilo y 500 gramos de bióxido de titanio.

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibra o cable, en cuya fabricación se hayan utilizado el ácido adipico, el hexametildiamina y el bióxido de titanio, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 64 kilogramos con 900 gramos de ácido adipico purificado, 54 kilogramos de hexametildiamina y 500 gramos de bióxido de titanio.

Dentro de estas cantidades, y en todos los casos, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 9,5 por 100 del ácido adipico, el 10,7 por 100 del adiponitrilo, el 11,5 por 100 de la hexametildiamina y el 2 por 100 del bióxido de titanio importados.

Además, y también en todos los casos, por cada 100 kilogramos de producto exportado se consideran subproductos dos kilogramos de poliamida (polímero) y cuatro kilogramos de poliamida (fibras). Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las partidas arancelarias 39.01 E.1 (para el polímero) y 56.03 A (para las fibras).

Se consideran equivalentes entre sí el adiponitrilo y la hexametildiamina, si bien el beneficio fiscal se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías realmente utilizadas en la fabricación del producto exportado.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación: importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución.

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.